



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma 20 de mayo de 2015.

Al señor Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por funcionario actuante, mediante el cual se propicia la modificación de los artículos 6° y 32 de la ley L n° 1904.

Sin más, saluda a usted con atenta y distinguida consideración.

Nota n° 10-DL-15



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 20 de mayo de 2015.

NOTA n° 09-15

Al Señor Presidente
de la Legislatura Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo que dignamente preside, con el objeto de elevar a su consideración el Proyecto de Ley por el que se propicia la sustitución de los artículos 6° y 32 de la ley L n° 1904.

La modificación proyectada, tiene como objeto la incorporación de tres grados (VI, VII y VIII) dentro de los distintos agrupamientos del régimen escalafonario de la citada ley, ampliando así, la carrera administrativa establecida.

En el régimen actual de la ley L n° 1904 la carrera prevista para los agentes, tiende a concluir a los veinte (20) años de servicio, por lo que mediante la modificación que por el presente Proyecto de Ley se propicia, la misma se extenderá hasta los treinta y cinco (35) años de servicio, cumplimentando de esta forma, lo oportunamente establecido y acordado en el Acta N° 01/2015 del Consejo Provincial de la Función y Reconversión del Estado.

Esta modificación normativa por parte del Estado Provincial, promueve la ampliación de la carrera administrativa de los profesionales y técnicos de la Salud, lo cual significa un progreso que no solo tiende a una mejora salarial, sino fundamentalmente al reconocimiento del prestigio personal y profesional, como la motivación en el desarrollo de sus funciones.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente Proyecto de Ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de mayo de 2015, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Sr. Luís DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos Alfredo VALERI, de Educación y Derechos Humanos Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca y a cargo del Ministerio de Economía, Sr. Marcelo Daniel MARTIN y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana GIACHINO.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de los artículos 6° y 32° de la ley L n° 1904.-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 6° de la ley L n° 1904, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- El Régimen Escalafonario comprende un escalafón horizontal o de planta, que consta de ocho (8) tramos denominados Grados, individualizados numéricamente del I a VIII en números romanos”.

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 32 de la ley L n° 1904, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32.- El valor de las asignaciones básicas de los profesionales y técnicos de la carrera sanitaria será establecida vía reglamentaria teniendo en cuenta el agrupamiento y la carga horaria de labor”.

Artículo 3°.- Derógase el artículo 33 de la ley L n° 1904.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y adecuará la situación de revista de los agentes involucrados a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley en el plazo de noventa (90) días desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°.- De forma.